



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 444

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	16'630,717.00
INGRESOS FISCALES	574,979.00
Impuestos	50,003.00
Impuestos sobre los ingresos	1.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>50,000.00</b>
Predial	50,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>2.00</b>
Impuestos sobre translación de dominio	2.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>1.00</b>
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>198,972.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>88,970.00</b>
Mercados	80,000.00
Rastro	8,970.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>110,002.00</b>
Alumbrado público	1.00
Aseo público	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

de bebidas alcohólicas

Agua potable, drenaje y alcantarillado 1.00

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar 60,000.00

**PRODUCTOS 291,000.00**

**Productos de tipo corriente 11,000.00**

Derivado de bienes muebles e intangibles 10,000.00

Arrendamiento de maquinaria 10,000.00

Productos financieros 1,000.00

**Productos de capital 280,000.00**

Derivado de bienes muebles e intangibles 280,000.00

Enajenación de bienes muebles e intangibles 280,000.00

**APROVECHAMIENTOS 35,003.00**

**Aprovechamientos de tipo corriente 15,003.00**

Multas 15,000.00

Administrativas impuestas por el municipio 15,000.00

Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Reintegros	1.00
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>20,000.00</b>
Donativos	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>16'055,738.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3'773,569.00</b>
Fondo municipal de participaciones	2'745,761.00
Fondo de fomento municipal	770,027.00
Fondo municipal de compensaciones	87,560.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	170,221.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>12'162,368.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9'224,649.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'937,719.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>119,801.00</b>
Convenios federales	119,800.00
Convenios estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>16'630,717.00</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>574,979.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>50,003.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Del impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>50,000.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto sobre traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>198,972.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>88,970.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	8,970.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>110,002.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>291,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,000.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de volteo	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Productos de capital</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>280,000.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	280,000.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	280,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,003.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,003.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamiento por participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,000.00</b>
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>16'055,738.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'773,569.00</b>
<b>Fondo municipal de participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'745,761.00</b>
<b>Fondo de fomento municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>770,027.00</b>
<b>Fondo municipal de compensaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>87,560.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel</b>	Recursos Federales	Corrientes	170,221.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	12'162,368.00
<b>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	9'224,649.00
<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	2'937,719.00
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	119,801.00
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	119,800.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	119,800.00
Convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

**ARTICULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el art. 63, último párrafo, de la Ley General Gubernamental, se presenta el calendario de ingresos base mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	16'630,717.00												
<b>IMPUESTOS</b>	50,003.00	4,166.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00	4,167.00
Impuestos sobre los ingresos	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	50,000.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,177.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	2.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>198,972.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>23,500.00</b>	<b>15,100.00</b>	<b>13,100.00</b>	<b>39,100.00</b>	<b>13,100.00</b>	<b>13,100.00</b>	<b>13,100.00</b>	<b>24,100.00</b>	<b>13,100.00</b>	<b>12,101.00</b>	<b>12,071.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	88,970.00	4,000.00	6,000.00	6,000.00	4,000.00	30,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	15,000.00	4,000.00	4,000.00	3,970.00
Derechos por prestación de servicios	110,002.00	3,500.00	17,500.00	9,100.00	9,100.00	9,100.00	9,100.00	9,100.00	9,100.00	9,100.00	9,100.00	8,101.00	8,101.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>291,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>28,2000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
Productos de tipo corriente	11,000.00		2,000.00	1,000.00	2,000.00	0.00		1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Productos de capital	280,000.00	0.00	0.00	0.00	280000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>35,003.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,916.00</b>	<b>2,927.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	15,003.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,253.00
Otros aprovechamientos	20,000.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,666.00	1,674.00
Participaciones	3773,569.00	314,464	314,464	314,464	314,464	314,464	314,464	314,464	314,464	314,464	314,464	314,464	314,465.00
Apartaciones	12'162,368.00		121,623.60	121,623.60	121,623.60	121,623.60	121,623.60	121,623.60	121,623.60	121,623.60	121,623.60	121,623.60	121,623.60
Convenios	119,801.00	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42	9,983.42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado único. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 6.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 8.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado único. Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

BASES MINIMAS	SMVG
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 12.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 13.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, madres solteras y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTICULO 15.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículos 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 16.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** La Base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto sobre Traslación de Dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguiente a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se eleven a escritura pública o se inscriban en el registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 21.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 22.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados**

**ARTÍCULO 23.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Diarios

**Apartado B. Rastro**

**ARTÍCULO 24.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral	\$500.00	Por 2 días
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$25.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$30.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	\$30.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas y aretes	\$50.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas aretes	\$45.00	Anual
V. Compra – venta de ganado	\$30.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 25.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público**

**ARTÍCULO 26.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa – habitación	\$400.00	Semanal

**Apartado C. Certificaciones, constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$40.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores:	
Constancias de origen y/o identidad	\$50.00
Constancias de ausencia definitiva del hogar	\$50.00
Constancia de buena conducta	\$50.00
Constancia de bajo recursos	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Constancias domiciliaria	\$50.00
Constancia de tutela	\$50.00
Constancia de residencia	\$50.00
Constancia de bautizo	\$50.00
Constancia socioeconómica	\$50.00
Constancia de dependencia económica	\$50.00
Constancia de suplencia	\$50.00
Constancia especial	\$50.00
	\$50.00
IV. Constancia de Registro de Nacimiento	\$60.00

**ARTÍCULO 28.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales, del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.
- IV.- Las constancias o certificaciones a nombres de Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 29.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
<b>Comercial</b>			
Tiendas de abarrotes	\$200.00	\$150.00	Anual
Verdurerías	\$150.00	\$120.00	Anual
Misceláneas	\$150.00	\$120.00	Anual
Tiendas de Ropa	\$150.00	\$120.00	Anual
<b>Servicios</b>	\$200.00	\$150.00	Anual
Cocinas económicas o comedores	\$200.00	\$150.00	Anual
Consultorios médicos	\$200.00	\$150.00	Anual

**ARTÍCULO 30.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 31.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.**

**ARTÍCULO 32.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$300.00	Anual

**Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 33.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$60.00	Anual
Uso Comercial	\$200.00	Anual

**Apartado G. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 34.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 36.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivados de Bienes Muebles (arrendamiento)**

**ARTÍCULO 37.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO
Renta de Volteo	\$200.00	Interior de la Población.
Renta de Volteo	\$350.00	De 2 Km a 5 Km De Distancia, pero dentro del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Renta de Volteo	\$500.00	De 5 Km a 10 Km De Distancia, pero dentro del Municipio.
Renta de Volteo	\$700.00	De 10 Km a 15 Km De Distancia, pero dentro del Municipio.
Renta de Volteo	\$1,000.00	De 15 Km a 20 Km Distancia, pero dentro del Municipio

**Apartado B. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (enajenación)**

**ARTÍCULO 39.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Venta de activos fijos	\$280,000.00	Anual
------------------------	--------------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnización por daños a patrimonio municipal.
- c) Aprovechamiento por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.
- d) Otros aprovechamientos

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	10 SMVG
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	10 SMVG





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- |      |   |        |
|------|---|--------|
| III. | Grafiti en bienes de Municipio.               | 6 SMVG |
| IV.  | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 6 SMVG |

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se cause en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 43.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamiento por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 44.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 45.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se proponga y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obras Públicas y demás que disponga las leyes.

**ARTÍCULO 46.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Donativos.**

**ARTÍCULO 48.-** Se consideran aprovechamientos los Donativos y Aportaciones de empresarios, organizaciones obreras, gremiales, así de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 444

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**